

REGLAMENTO (CE) Nº 2386/96 DE LA COMISIÓN  
de 16 de diciembre de 1996

por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 736/96 del Consejo relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión de interés comunitario en los sectores del petróleo, del gas natural y de la electricidad

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 213,

Visto el Reglamento (CE) nº 736/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión de interés comunitario en los sectores del petróleo, del gas natural y de la electricidad<sup>(1)</sup>, y, en particular el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 736/96 establece que la Comisión, dentro de los límites fijados en dicho Reglamento y en su Anexo, estará autorizada para adoptar las disposiciones de aplicación relativas a la forma, el contenido y otros detalles de las comunicaciones previstas en su artículo 1;

Considerando que, con el fin de simplificar el sistema de información desde el punto de vista técnico y poder reunir datos comparables, deberán normalizarse las comunicaciones efectuadas por los Estados miembros y, en

determinados casos, por las empresas, mediante el empleo de cuestionarios que sirvan de orientación en cuanto a la presentación y contenido de dichas comunicaciones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las comunicaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 736/96 deberán elaborarse con arreglo al modelo establecido en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1996.

*Por la Comisión*

Christos PAPOUTSIS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 102 de 25. 4. 1996, p. 1.

## ANEXO

## Cuestionarios

relativo a las informaciones que deberán ser comunicadas:

- a) por las empresas a los Gobiernos de los Estados miembros, excepto en aquellos casos en que los Estados miembros hayan decidido utilizar otros medios para recoger esta información, en virtud de lo dispuesto en la última frase del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 736/96;
- b) por los Estados miembros a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Los cuestionarios incluidos en el presente Anexo servirán de modelo para normalizar la presentación y el contenido de las comunicaciones. Dichas comunicaciones deberán referirse a los puntos siguientes:

- instalaciones o partes de instalaciones existentes,
- instalaciones o partes de instalaciones en fase de construcción o de proyecto,
- instalaciones o partes de instalaciones que está previsto retirar del servicio.

Al detallar las «instalaciones o partes de instalaciones existentes» se incluirá la capacidad total en servicio, especificada individualmente, en la fecha de la comunicación.

Se considerarán como «instalaciones o partes de instalaciones en fase de construcción o de proyecto» los proyectos de inversión en el sentido del Reglamento (CE) nº 736/96 para los que ya se haya adoptado en principio la decisión de construir o ampliar una instalación o parte de la misma y el inicio de cuyas obras esté previsto en un plazo de tres años, a partir de la fecha de referencia, en el caso de proyectos de inversión en los sectores del gas natural y del petróleo, o dentro de un plazo de cinco años en el caso de los proyectos de inversión en el sector de la electricidad.

En este apartado se incluirán aquellos proyectos de inversión cuyas características principales podrán, en todo o en parte, ser objeto de una futura revisión o autorización final por una autoridad competente. Se considerarán «instalaciones o partes de instalaciones que está previsto retirar del servicio» aquellas instalaciones o partes de instalaciones para las que ya se haya adoptado en principio la decisión de cese de actividades, y para las que se prevé que normalmente se aplique dicha decisión en el plazo de tres años, a partir de la fecha de referencia, en el caso de proyectos de inversión en los sectores de la electricidad y del gas natural, o en el plazo de un año en el caso de proyectos de inversión en el sector del petróleo.

Las «informaciones adicionales» relativas a los proyectos de inversión deberán incluir las modificaciones importantes en las principales características y fases de decisión de los proyectos desde la comunicación anterior, así como las demás observaciones específicas indicadas en las notas a pie de página en el cuestionario pertinente. Los Estados miembros añadirán, además, cualquier otro comentario sobre los proyectos que se consideren oportuno.

Todas las informaciones recibidas serán tratadas con carácter confidencial.

## G1 — INVERSIONES EN GASODUCTOS

Estado miembro:	Situación al 1 de enero de ...		
	Capacidad (4)	Ampliaciones (5)	Ampliaciones (6)
Trazado (localidad y país) — de (*) — a (*)	1. 2. 3. 4. 5.		
Clasificación GP: gasoducto principal P: prolongación Extensión (km) Diámetro interior (pulgadas) Presión (bar) Capacidad: — anual máxima (10 <sup>9</sup> m <sup>3</sup> ) — anual prevista (10 <sup>9</sup> m <sup>3</sup> ) Proyecto RTE (Si/No) En caso afirmativo, nº de referencia Otras observaciones			

(4) Capacidad total en servicio al 1 de enero del año natural en curso.

(5) Gasoductos en proyecto o en construcción (operativos en un plazo de tres años naturales).

(6) Gasoductos en proyecto o en construcción (operativos en un plazo de tres años naturales).

(\*) Gasoductos cuyo cese de actividad se prevé en un plazo de tres años naturales.

(\*) Punto de empalme más próximo a la frontera.

## G2 — INVERSIONES EN INSTALACIONES DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)

Estado miembro:	Situación al 1 de enero de ...		
	Capacidad <sup>(4)</sup>	Ampliaciones <sup>(5)</sup>	Ampliaciones <sup>(6)</sup> / Ceses de actividad <sup>(7)</sup>
Localización geográfica (localidad-región)	1. 2. 3. 4. 5.		
Capacidad máxima de almacenaje (m <sup>3</sup> de GNL)			
Capacidad máxima de regasificación (m <sup>3</sup> de GNL/h)			
Volumen anual previsto (10 <sup>9</sup> m <sup>3</sup> /año)			
Proyecto RTE (Sí/No)			
En caso afirmativo, nº de referencia			
Otras observaciones			

<sup>(4)</sup> Capacidad total en servicio al 1 de enero del año natural en curso.

<sup>(5)</sup> Instalaciones en proyecto o en construcción (operativos en un plazo de tres años naturales).

<sup>(6)</sup> Instalaciones en proyecto o en construcción (operativos en un plazo de tres años naturales).

<sup>(7)</sup> Instalaciones cuyo cese de actividad se prevé en un plazo de tres años naturales.

## G3 — INVERSIONES EN CAPACIDADES DE ALMACENAJE

Estado miembro:	Situación al 1 de enero de ...		
	Capacidad <sup>(A)</sup>	Ampliaciones <sup>(B)</sup>	Ampliaciones <sup>(C)</sup>
Localización geográfica (localidad-región)	1. 2. 3. 4. 5.		Ceses de actividad <sup>(D)</sup>
Capacidad total (10 <sup>9</sup> m <sup>3</sup> )			
Capacidad útil (10 <sup>9</sup> m <sup>3</sup> )			
Extracción diaria máxima (10 <sup>6</sup> m <sup>3</sup> )			
Proyecto RTE (Sí/No)			
En caso afirmativo, n° de referencia			
Otras observaciones			

<sup>(A)</sup> Capacidad total en servicio al 1 de enero del año natural en curso.

<sup>(B)</sup> Capacidades en proyecto o en construcción (operativas en un plazo de tres años naturales).

<sup>(C)</sup> Capacidades en proyecto o en construcción (operativas en un plazo de tres años naturales).

<sup>(D)</sup> Capacidades cuya retirada se prevé en un plazo de tres años naturales.

**CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL RAFINO DE PETRÓLEO**

(en miles de toneladas/año)

Estado miembro:	Situación al 1 de enero de ...				
	Capacidad <sup>(A)</sup>	Ampliaciones <sup>(B)</sup>	Ampliaciones <sup>(B)</sup>	Ceses de actividades <sup>(C)</sup>	Observaciones
Destilación atmosférica					
Destilación en vacío					
Craqueo (Térmico)					
— Reducción de viscosidad y/o craqueo térmico					
— Coquización					
— Otros					
Craqueo (Catalítico)					
— Craqueo catalítico de fluidos					
— Hidrocraqueo					
— Otros					
Reformado					
Isomerización de nafta					
Desulfuración					
— Gasóleo					
— HFO (fuelóleo)					
— Otros					
Alquilación					
Polimerización					
Isomerización (C4)					
Eterificación					
— MIBE, TAME					
— ETBE					
— Otros					

<sup>(A)</sup> Capacidad total en servicio al 1 de enero del año natural en curso: suma de las capacidades de las distintas instalaciones normalmente en funcionamiento, incluso las que están cerradas para realizar trabajos de mantenimiento y reparaciones. Es igual a la diferencia entre la «capacidad total (instalada)» y la capacidad retirada del servicio definitivamente o por un período prolongado.

<sup>(B)</sup> Capacidad cuya entrada en servicio está prevista durante el año natural en curso.

<sup>(B)</sup> Capacidades nuevas o reinstaladas. La capacidad de instalaciones que:

- a) entran en servicio por vez primera;
- b) han sido reconvertidas a partir de otros usos;
- c) entran nuevamente en servicio después de haber cesado sus actividades debido a una situación de exceso de capacidad.

<sup>(C)</sup> Capacidades cuya retirada está prevista durante el año natural en curso.

- a) «Definitivamente»: la capacidad de instalaciones que se prevé sean retiradas del servicio para desmanteladas o reconvertirlas permanentemente para otros usos.
- b) «Temporalmente»: la capacidad de instalaciones cuya retirada del servicio está prevista por una situación de exceso de capacidad con respecto a las necesidades presentes pero para las cuales existen serias posibilidades de que reinicien sus actividades en el futuro.

INVERSIONES EN EL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD										E1		
ESTADO MIEMBRO:										Situación al 1 de enero de ...		
Tipo de instalaciones	Capacidad (a1)				Número de instalaciones y potencia nominal (MW)				Cesces de actividades (c)		Informaciones adicionales	
	Número	Potencia	Número	Potencia (a2)	Número	Potencia	Número	Potencia (b1)	Número	Potencia		
Centrales Térmicas Clásicas (≥ 200 MW) que pueden funcionar con:												
Carbón												
Petróleo												
Gas												
Lignito												
Mixtas												
..... / .....												
Mixtas												
..... / .....												
Otros combustibles												
Centrales Nucleares (≥ 200 MW), tipo:												
PWR (reactor agua a presión)												
BWR (reactor agua en ebullición)												
GGR (reactor gas-grafito)												
FBR (reactor reproductor rápido)												
Otros												
Centrales Hidroeléctricas (≥ 50 MW), tipo:												
Almacenamiento estacional (S)												
Almacenamiento a corto plazo (ST)												
De agua fluyente (R)												
Bombeo simple (P)												
Bombeo mixto y otras												

(a1) Capacidad total en servicio al 1 de enero del año de comunicación (instalaciones o partes de instalaciones existentes).  
 (a2) Capacidad total puesta en servicio desde la comunicación anterior (instalaciones o partes de instalaciones).  
 (b1) Capacidad cuya puesta en servicio está prevista en el año de la comunicación (para cada instalación o parte de instalación en construcción o en proyecto).  
 (b2) Capacidad cuya puesta en servicio está prevista en el curso de los próximos cuatro años (para cada instalación o parte de instalación en construcción o en proyecto).  
 (c) Capacidad cuya retirada del servicio está prevista en el año de la comunicación o en los dos años siguientes (para cada instalación o parte de instalación).  
 (1) Para las instalaciones polivalentes se ruega indicar la potencia total y la potencia para cada tipo de combustible.

INVERSIONES EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE DE LA ELECTRICIDAD										E2		
ESTADO MIEMBRO:										Situación al 1 de enero de ...		
Tipo de instalaciones	Número y extensión de las instalaciones (km)										Informaciones adicionales	
	Capacidad <sup>(A1)</sup>		Capacidad <sup>(A2)</sup>		Ampliaciones <sup>(B1)</sup>		Ampliaciones <sup>(B2)</sup>		Cesos de actividad <sup>(C)</sup>			
	Número	Extensión	Número	Extensión	Número	Extensión	Número	Extensión	Número	Extensión		
Líneas (≥ 345 kV), con una tensión de:												
345												
380												
400												
420												
Otras												
Cables subterráneos (≥ 100 kV), con una tensión de:												
220												
250												
380												
400												
420												
Otros												
Cables submarinos (≥ 100 kV), con una tensión de:												
220												
250												
380												
400												
420												
Otros												

(A1) Capacidad total en servicio al 1 de enero del año de la comunicación (instalaciones o partes de instalaciones existentes).

(A2) Capacidad total puesta en servicio desde la comunicación anterior (instalaciones o partes de instalaciones).

(B1) Capacidad cuya puesta en servicio está prevista en el año de la comunicación (para cada instalación o parte de instalación en construcción o en proyecto).

(B2) Capacidad cuya puesta en servicio está prevista en el curso de los próximos cuatro años (para cada instalación o parte de instalación en construcción o en proyecto).

(C) Capacidad cuya retirada del servicio está prevista en el año de la comunicación o en los dos años siguientes (para cada instalación o parte de instalación).